

**4434** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro del Acuerdo Colectivo de empresa del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.*

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de empresa suscrito el día 29 de diciembre de 2003 entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y los representantes de las Secciones Sindicales con representación en la empresa CC.OO., UGT y CC. y FITC, sobre Sistema de Previsión Social.

Y teniendo en consideración los siguientes.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional Sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca (BOE 26.11.99) habilita a cada empresa en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistemas de pensión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo Colectivo sobre Sistema de Previsión Social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no solo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo Colectivo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sobre Sistema de Previsión Social en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente resolución a la citada Inscripción.

Madrid, 12 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**4435** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Marco Estatal para las empresas Organizadoras del Juego del Bingo.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Marco Estatal para las empresas Organizadoras del Juego del Bingo (publicado en el BOE de 11.12.03) (Código de Convenio n.º 9901905), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2004, de una parte por la Confederación Española del Juego en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales USO, FETCHTJ-UGT y FECOHT-CCOO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

#### Acta final de la negociación y firma del Convenio Marco Estatal de Bingos

En representación de CEJ:

Pedro José Martínez Vidal.  
Rafael Domínguez Fuentes.  
Jesús Serrano Escudero.

Por USO:

María Susmozas.  
Santiago González.

Por UGT:

Miguel Ángel Rodríguez.  
Alberto Torre Barciela.

Por CC.OO.: Amador Escribano Muñoz.

En Madrid, siendo las 10:30 horas del día 30 de enero de 2004 se reúnen, en la sede del SIMA, sita en la calle San Bernardo, n.º 20; las personal al margen citadas en representación de la Organización Empresarial: Confederación Española del Juego y de las Organizaciones Sindicales: Área Federal de Servicios de USO, Federación Estatal de trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. Proceden a suscribir las tablas salariales correspondientes al año 2004, resultantes de la aplicación de los incrementos pactados en el convenio Marco Estatal para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo en vigor (B.O.E. de 11 de diciembre de 2003) para los años 2003-2005, con sus copias correspondientes, aprobando el mismo para su remisión a la Dirección General de Trabajo para su Registro, depósito y publicación en el B.O.E.

Se mandata a Amador Escribano Muñoz para que proceda a cuantas gestiones sean necesarias ante la Autoridad Laboral para el registro y depósito del mismo.

En otro orden de cosas, la Comisión Paritaria, constituida en este acto, procede a analizar la petición efectuada por Acredobi, S.A. titular de la Sala de Bingo Aspronte, sita en Ctra. Cuesta-Taco, La Laguna de Tenerife, en relación con su solicitud de descuelgue del Convenio Marco vigente conforme a lo establecido en el artículo 96 del mismo. A estos efectos, ser recibió comunicación por parte de los representantes sindicales indicando que no se les ha facilitado los datos contables precisos para poder decidir al efecto, requisito legal imprescindible para que pueda entrar a conocer del asunto la Comisión Paritaria. Por ello, se acuerda realizar la pertinente comunicación a la empresa al objeto de que subsane dicho defecto enviando, asimismo, dicha información a esta Comisión Paritaria para pronunciarse al respecto.

En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

#### CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

##### Tablas salariales 2004

Incremento del 2%

Conceptos económicos	Año 2004	
	Pesetas	Euros
Artículo 34. Salario:		
Salario anual .....	1.706.928,15	10.258,84
Salario mensual .....	113.795	683,92
Artículo 41. Gratificación extraordinaria:		
Gratificación extraordinaria .....	113.795	683,92
Artículo 52. Plus de transporte:		
Anual .....	73.057	439,08
Mensual (once meses) .....	6.642	39,92
Personal de Limpieza (por día de trabajo efectivo) .....	98	0,59

Conceptos económicos	Año 2004	
	Pesetas	Euros
<b>Artículo 35. Quebranto de caja:</b>		
Importe anual .....	25.287	151,98
Mensual (once meses) .....	2.299	13,82
<b>Artículo 44. Horas extraordinarias:</b>		
Grupo Técnicos de Mesa .....	1.861	11,19
Grupo Técnicos de Sala .....	1.574	9,46
Resto del personal .....	1.311	7,88
<b>Artículo 36. Prolongación de jornada:</b>		
Grupo Técnicos de Mesa .....	4.837	29,07
Grupo Técnicos de Sala .....	4.545	27,32
Resto del personal .....	3.885	23,35
<b>Artículo 40. Plus de Nocturnidad:</b>		
Mensual (doce meses) .....	11.057	66,45

**4436**

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVII Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito.*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo para las Sociedades Cooperativas de Crédito (Código de Convenio n.º 9904835), que fue suscrito con fecha 13 de enero de 2004 de una parte por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales CC.OO, U.G.T, y FITC en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**XVII CONVENIO COLECTIVO PARA LAS SOCIEDADES  
COOPERATIVAS DE CRÉDITO**

**CAPÍTULO I**

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 1. Ámbito territorial.**

El presente Convenio es de aplicación a todo el territorio español.

**Artículo 2. Ámbito funcional.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Sociedades Cooperativas de Crédito y el personal que en ellas preste sus servicios.

**Artículo 3. Ámbito temporal.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, esto es, desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004, y entra en vigor a partir de la fecha de su firma. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 2003, salvo para aquellos conceptos en que se indique otra fecha.

**Artículo 4. Prórrogas y denuncia.**

Este Convenio se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales, a no ser que por cualquiera de las partes se denuncie con una antelación, al menos, de tres meses a la fecha de su expiración.

**CAPÍTULO II**

**Garantías**

**Artículo 5. Compensación y absorción.**

1. El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios, laudos o pacto, bien por decisión unilateral de las empresas, según cómputo anual.

2. Quedarán asimismo absorbidos por este Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio, considerados en cómputo anual.

**CAPÍTULO III**

**Ingreso, clasificación profesional, ascensos y promociones económicas**

**Artículo 6. Exámenes.**

El ingreso de los empleados se efectuará de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente. En los ingresos en los que medie prueba colectiva o que se produzcan con carácter sistemático y estandarizado en el curso de un año, las empresas facilitarán a la representación legal de los trabajadores información sobre el contenido y objetivos de las pruebas de selección y de los resultados de las mismas, para facilitar la transparencia en las mismas.

En caso de realizarse exámenes, tanto de ingreso como de promoción dentro de las entidades, se constituirá un Tribunal paritario compuesto por, al menos, dos representantes del Comité de Empresa o en quien el mismo delegue, siempre que tenga un nivel superior al de la plaza que se convoca, y dos representantes de la empresa a designar por la misma.

Los exámenes versarán, el 50 por 100 sobre temas generales y el otro 50 por 100 de temas prácticos de la empresa.

Los aspirantes habrán de obtener un mínimo del 60 por 100 del total de las puntuaciones, siendo inexcusable que en cada una de las disciplinas que la integran logren, por lo menos, el 50 por 100 de la puntuación máxima señalada a cada una.

**Artículo 7. Clasificación profesional.**

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio pertenecerá a uno de los tres grupos profesionales siguientes:

I) Grupo Directivo: Los cometidos y funciones propias de este grupo, no obstante ser su relación laboral ordinaria, consisten en la preparación y/o colaboración con los Consejos Rectores en la toma de las decisiones relativas a la definición y proposición de la estrategia del negocio, la elaboración del plan operativo anual, la fijación de objetivos de activo o pasivo, cuenta de resultados o expansión de la entidad, así como el seguimiento del presupuesto.

Igualmente, están comprendidas en este grupo las tareas de búsqueda y propuesta de criterios de mejora de la productividad, definición y orientación de la política social de la entidad, teniendo siempre como característica el mantenimiento de una visión global de la entidad y de sus objetivos.

Las condiciones laborales del personal encuadrado en este grupo serán las establecidas con carácter imperativo en el Estatuto de los Trabajadores, en su contrato de trabajo o acuerdo de nombramiento o contratación adoptado por el órgano de gobierno o administración de la empresa y, en lo no previsto o exceptuado en ellos, las de este Convenio que resulten de aplicación.

II) Grupo Administrativo y de Gestión: Comprende este grupo a los responsables y encargados de la realización de las actividades propias de la operativa diaria del negocio, en sus diferentes vertientes, entre las que se incluyen:

La organización y dirección de la actividad administrativa, de gestión, de negocio, promocional o de control bajo su responsabilidad.

La coordinación de las distintas actividades correspondientes a su nivel de gestión con las de otras áreas del negocio.

La ejecución de las decisiones y misiones encomendadas por los responsables de la Dirección.

La prestación de las tareas de apoyo administrativo, informático o de gestión.

La prestación de las tareas conexas a la función administrativa.